



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Que, mediante expediente administrativo con Reg. Exp. N° 2026-0001180 de fecha 08-01-2026, con Proveído N° 001439-2026/GDVT de fecha 05-02-2026, don **NELSON PALOMINO HERNANDEZ**, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.**, solicita **HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE VEHICULO ENTRA: M4Z-583 – SALE: A4A-489**, para prestar servicio de transporte de personas en la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.**, en la modalidad M1 Colectivo, Informe Legal N° 000031-2026-MPCH-GDVT-RDRC de fecha 01 de febrero de 2026, Proveído N° 001865-2026/GDVT de fecha 12-02-2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; y de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT); menciona acerca de la competencia de los gobiernos provinciales que, los mismos ejercen su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 106 de la Ley N.° 27444, establece en su Artículo 117° numeral 117.1: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición (...)";* así como, en su Artículo IV sobre el Principio de Presunción de Veracidad, la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*

Respecto al tema, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), numeral 3.37 señala *"HABILITACIÓN VEHICULAR es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";* asimismo, el Artículo 49° numeral 49.1 establece *"Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto (...),* así como, su Artículo 64° inciso 2 dice *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)"*; y su numeral 64.8 del Artículo 64°, incorporado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N.° 010-2012-MTC, establece que, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización (...).

Por otro lado, mediante Ordenanza Municipal N.° 015-2012-MPCH de fecha 03 de agosto del 2012 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, modificada mediante Ordenanza Municipal N.° 007-2022-MPCH de fecha 26 de marzo de 2022 en el cual se encuentra establecido el Procedimiento "HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO", con Código: PA1418A5E2, previa presentación de requisitos mínimos establecidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, el artículo 25° numeral 25.1.1 del RNAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, que establece "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación"

Que, mediante Informe N° 000192-2026/GDVT-SGT del 27 de enero del 2026 la Sub Gerencia de Transporte pone en consideración el Informe Técnico N° 000026-2026/GDVT-SGT-LATM de fecha 26 de enero del 2026, en la cual informa que el administrado, solicita la Habilitación Vehicular por sustitución del Vehículo de Placa N° M4Z-583 (entra), Año de fabricación 2019, Intenta sustituir a la unidad A4A-489 (sale), con año de fabricación 1992, con fecha de autorización de concesión: 23 de Octubre del 2016, para continuar prestando Servicio publico en modalidad de Auto Colectivo, categoría M1, en la EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII SA", con autorización vigente al 10 de Julio 2030, en ese sentido soy de la Opinión Técnica que lo solicitado por el Administrado es **FACTIBLE** y Se derive el expediente al Área de Legal, para su Evaluación, Opinión y Pronunciamiento Legal y se atienda conforme a Ley.

Que, el artículo 64°, numeral 64.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009.MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, que prescribe, "Conforme a lo señalado en al artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...) El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre (...)".

Del análisis, revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por el administrado, con la información existente en el Sistema de Tránsito y Transporte, se advierte que:

- ✓ Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.**, cuenta con vigencia de autorización para la prestación de servicio de transporte público de personas **hasta el 10 de julio del 2030.**

RUC	20479755575		
Razon Social	EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.		
Departamento	Lambayeque	Provincia	Chiclayo
Domicilio	CAL. JUAN RAMOS UB. PRIMAVERA ETAPA IV - CHICLAYO		
Tipo Servicio	URBANO	N° Resolución	R.G. 0312-2022-MPCH/GDVT
Fecha Exp.	viernes 10 de julio de 2030	N° Expediente	372565
Observaciones	RESOLUCIÓN ANTERIOR: R.G. N° 1748-2010-MPCH/GDVT DESDE: 09/07/2010 HASTA 09/07/2021 21/02/2022: RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE ACUERDO A LA R.G. N° 0312-2022-MPCH/GDVT DE FECHA 18/02/2022.		
REPRESENTANTE LEGAL			
N° DNI	17404043		
Apellidos	CAMPOS AGRAMONTE		
Domicilio	URB. LA PRIMAVERA CAL. CARLOS HERRERA 248		
Telefono	00		
Nombres	RICARDO		
E-mail			

- ✓ Que, con relación a la unidad ofertada y saliente según Record de Infracciones del SATCH no cuentan con infracciones de tránsito pendientes de pago a la emisión de la presente. Así mismo de la consulta efectuada al Sistema de Tránsito y Transportes (SyTT) la unidad A4A-489 se encuentra habilitada al 23 de octubre de 2016, con año de fabricación 1992, asimismo, la autorización de la EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A., está vigente hasta el 10 de julio del 2030.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- ✓ Que, respecto a la unidad ofertada de placa de rodaje M4Z-583, no se encuentra registrada en el Sistema de Tránsito y Transporte (STyT), según SUNARP figura a nombre de PALOMINO HERNÁNDEZ NELSON quien es el administrado, con año de fabricación 2019.

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda; Por consiguiente, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el TUPA y al RNAT, lo solicitado deviene en PROCEDENTE.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, de conformidad con el Artículo 11º y siguientes del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por **NELSON PALOMINO HERNANDEZ**, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.**, mediante expediente administrativo con Reg. Exp. N° 2026-0001180 de fecha 08-01-2026, sobre **HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE VEHICULO ENTRA: M4Z-583 – SALE: A4A- 489**, para prestar servicio de transporte de personas en la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.**, en la modalidad M1 Colectivo, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje **M4Z-583**, hasta la terminación de la Empresa, hasta el **10 de julio del 2030**, previo los pagos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la **BAJA** de la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje **A4A-489**, de la base de datos de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte y de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES JUAN XXIII S.A.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en Inti Raymi N° 134, Distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA